

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 009-2009-01238

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

---

Por encontrarse configurados los presupuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 26** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPU-632**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **LUIS ALBERTO TABARES BETANCOURT**.

Establézcase como avalúo **actualizado** del bien la suma de **\$10.283.000 M/cte.**

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**3.- Será** postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.- Llegados** el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3661  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2016-282

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el señor JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO apoderado judicial y en aras de no vulnerar los derechos fundamentales que le asisten a las partes en contienda, el Juzgado correrá traslado de las peticiones inmersas en los folios **261 al 273 del presente cuaderno**, por el termino de los tres días siguientes a la notificación del auto, para que la contra parte se pronuncie según lo considere pertinente.  
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Del escrito presentado por el señor **JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO** visible a folios **261 al 273 del presente cuaderno**, por medio del cual, solicita la suspensión del proceso por **prejudicialidad**, este Despacho encuentra imperioso, **CORRERLE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante** para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandada para que se sirva pagar al auxiliar de la justicia Dr. EDUARDO SANDOVAL Z. la suma de \$600.000 por concepto de los honorarios que fueron fijados por el Juzgado 35 Civil Municipal en providencia N° 036 del 17 de julio de 2018.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Secretaría de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2015-00119

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

---

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FREDY ALBERTO ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14999246** dentro del procesos que se adelanta en su contra en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, bajo el radicado No. **2018-1104**, en donde funge como demandante COOPSER.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE** al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva dar respuesta del Oficio No. 09-0251 del 06 de Febrero de 2017, el cual fue recibido el día 08 de Marzo de 2017, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la parte demandada **FREDY ALBERTO ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14999246**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2010-00915

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **139-140** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 139-140 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 5.800.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	30-ago-09
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-may-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 14.579.558</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 14.346.811</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 374.681</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 14.721.492</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.425.319</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 232.746</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 5.658.066</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 5.658.066**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 5.658.066** favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
127	29 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-00399

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

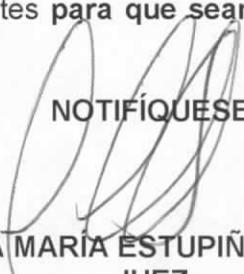
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ADOLFO OROZCO VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16687926** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$62.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>123</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2017-00064

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso de la **motocicleta** de placas **WFU74C** de propiedad de la parte demandada **MARIA FERNANDA PEÑA MOSQUERA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38614835**.

**SEGUNDO.- LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 025-2013-00776

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

El pasado 2 de abril de 2019, se le corre traslado a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte demandante, por lo que la parte demandada el 4 de abril de 2019, estando en término legal presenta objeción contra la misma.

**FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN**

Señala la parte objetante que en la liquidación presentada por la parte demandante, no se ajusta al mandamiento de pago ni a lo ratificado en el auto que ordena seguir adelante la Ejecución, ya que para tal fin se debe tener en cuenta que los intereses de mora deben ser de 0.24% mensual.

A demás, el demandante está desconociendo que con los abonos realizados se pagó la obligación por cuotas de administración hasta el mes de julio de 2014, producto de lo cual se modificó la liquidación del crédito oficiosamente por parte del Juzgado, tal como consta a folio 108 y por lo tanto, está cobrando doble cuotas de administración que ya fueron canceladas

**CONSIDERACIONES**

La norma contenida en el Artículo 446 del C. P. C. modificada por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010 indica en su parte pertinente que, *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Por lo anterior, revisadas las manifestaciones hechas por las partes, encuentra el Juzgado que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no está siendo cobrada conforme al marco legal ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 18 del paginario, habida cuenta que este debe ser liquidado sobre 0.24% y el cobrado en la liquidación del crédito a folio 137 al 146 está sobre un porcentaje mayor lo que dista ostensiblemente de lo que se ordenó seguir adelante con la ejecución,

Por otro lado, el despacho al revisar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, encuentra que esta tampoco se ajusta a lo estudiado en el plenario, ni con lo ordenado en el mandamiento de pago ni el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., y en concordancia con lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR NO FUNDADA** la objeción a la liquidación de crédito, formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada, por las razones antes anotadas, la cual quedará de la siguiente manera:

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	10.307.353,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	563.063,89
ABONOS	3.694.724,00
<b>SALDO FINAL</b>	<b>7.175.692,89</b>

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$7.175.692,89** a favor de la parte demandante HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 29 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretaria  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 025-2013-00776

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUZ ALBA PEÑA VELASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31952620 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 7.500.000** m/cte.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada LUZ ALBA PEÑA VELASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31952620 como empleada de la entidad de salud CENTRO MEDICO IMBANACO, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 7.500.000 M/cte.**

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>127</b> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	<b>29 JUL 2019</b>  <i>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales</i> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

Entra el Despacho a resolver lo concerniente con la entrega de títulos a favor de la parte **demandada**, según la solicitud que hace su apoderado judicial por considerar que en este asunto se han pagado los valores que en Derecho correspondían a la parte **demandante** por producto del remate, y para ello se hace necesario precisar que si bien es cierto que dentro de este asunto se han pagado títulos por valor de **\$29.013.403 M/cte** a favor de la parte **demandante** en razón de la liquidación del crédito aprobada al paginario a folio 201, también es cierto que aún se encuentran pendientes por pagar los valores referidos en la liquidación del crédito actualizada y aprobada a folio 259 en la suma de **\$964.290,41 M/cte**; y a su vez, también se encuentra pendiente el pago de las costas procesales por valor de **\$647.481 M/cte** las cuales se encuentran aprobadas a folio 193 del presente cuaderno.

Con todo lo dicho anteriormente, es claro que le asiste la razón al togado en pedir la devolución del sobrante a favor de su prohilada, pues se cumplen los presupuestos procesales del inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., y de la revisión del portal web del Banco Agrario, se encuentra un título judicial por valor de \$5.866.597 M/cte, el cual deberá repartirse de la siguiente manera: la suma de **\$964.290,41 M/cte** (crédito actualizado a folio 259) más la suma de **\$647.841 M/cte** (costas procesales a folio 193) a favor de la parte **demandante**, y la suma de **\$4.254.825,59 M/cte** a favor de la parte **demandada**.

Así las cosas, con los pagos que se ordenarán a continuación se satisface a cabalidad las pretensiones aquí ejecutadas de conformidad a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 4022 del 12 de Septiembre de 2018, notificado en estado No.159 del 14 de Septiembre de 2018, visible a folio 243, y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso y se dispondrá el pago de los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho y en razón de este proceso según descrito en líneas anteriores.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por INMOBILIARIA JG VALENCIA Y CIA LTDA en contra de CARMEN EMILIA GIRALDO DE CARDONA Y JOSUE CARDONA HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a decretar la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso, por haberse efectuado el remate sobre los mismos.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante**, a través de su apoderada judicial quien tiene expresa facultad para recibir según consta a folio 1 del **cuaderno principal**, Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con Cédula de ciudadanía Número 31294426 la suma de **\$1.611.771,41 M/cte**, por concepto de crédito y costas procesales, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

**CUARTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada**, a través de su apoderado judicial quien

tiene expresa facultad para recibir según consta a folio **254** del **cuaderno principal**, Dr. **MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16613244** la suma de **\$4.254.825,59 M/cte**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **fraccionar** el título judicial que aquí se referencia de la siguiente manera: Un título por un valor de **\$1.611.771,41 M/cte** y otro por un valor de **\$4.254.825,59 M/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002274533	19/10/2018	\$5.866.597

**QUINTO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **CUARTO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de este proveído, es decir la suma de **\$1.611.771,41 M/cte** a favor de la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31294426** y la suma de **\$4.254.825,59 M/cte** a favor del Dr. **MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16613244**.

**SEXTO.-** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 035-2016-00282**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **256-258** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 256-258 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	\$ 50.000.000,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	14-jun-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-jun-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 54.908.333
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 14.000.000
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 14.000.000
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 50.000.000
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 40.908.333
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 90.908.333

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 90.908.333**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 90.908.333 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3675  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2007-00641

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

De conformidad al literal G) del numeral 2º del 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** a la señora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1118295918** para que pueda revisar el proceso, retirar los oficios de desembargo y sobre todo para que pueda **realizar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución**, junto con la escritura pública, y a su vez, retire los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaria hágasele la constancia del caso al título, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

---

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 034-2005-0076-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3668**

**CONJUNTO RESIENCIAL VEREDA DEL PALMAR contra ELOY ENRIQUE GONZALEZ FORERO**

En virtud al memorial allegado por la parte demandante a través del cual solicita la entrega de títulos e informa sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte del señor ELOY ENRIQUE GONZALEZ FORERO, así como del oficio allegado por el señor conciliador de ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DELA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA a través del cual solicita la terminación del proceso y de la contestación emitida por la Curadora Ad-Litem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE A TRAVES DE LA SECRETARIA** al señor conciliador Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA, para que de MANERA INMEDIATA informe a este Despacho si los siguientes títulos judiciales constituidos por razón de este proceso, fueron objeto del acuerdo conciliatorio celebrado por el señor ELOY ENRIQUE GONZALEZ FORERO y sus acreedores:

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002364073	8050016566	CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR	14/05/2019	NO APLICA	\$ 3.364.325,00
469030002364075	13811974	IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA	14/05/2019	NO APLICA	\$ 2.550.600,00
469030002364077	8050016566	CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR	14/05/2019	NO APLICA	\$ 31.882.000,00

De igual forma se le requerirá al Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE para que allegue la correspondiente acta de conciliación celebrada entre el señor ELOY ENRIQUE GONZALEZ FORERO y sus acreedores, y se le pondrá en conocimiento las manifestaciones realizadas por la parte actora obrante a folios 206 a 216 del cuaderno principal, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

**Segundo.- PONGASE** en conocimiento de la parte actora el oficio emitido por el Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE obrante a folios 219 y 220 del cuaderno principal. Así mismo se le informará que una vez se emita el pronunciamiento respectivo por parte del señor Conciliador, tal como se le requirió en el numeral anterior, se procederá a resolver sobre el pago de títulos judiciales.

Tercero.- OFICIESE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS para que se sirvan informar y aclarar al Despacho cuales fueron las garantías reales (Números de escrituras) que respaldaron las obligaciones Nos. 400011110061487 y 400011110099826.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY

9 de Julio 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3676  
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)  
Rad. 033-2017-00889

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En vista de que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **20 al 21 del presente cuaderno.**

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Jueces de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

49

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3677  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00909

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que a partir del mes de Julio de 2019 se harán los descuentos de ley a la Cuenta Única asignada para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3678  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2017-00348

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4° del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **29** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

127 29 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3679  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2010-01147

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención a la informado por la parte actora y por ser procedente lo pedido de conformidad a lo decantado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRÍJANSE** el numeral primero del auto de sustanciación No. 2614 del 06 de Junio de 2019, notificado en estado No. 95 del 10 de Junio de 2019, **visible a folio 111 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que debe oficiarse a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**.

Por secretaria elabórese el oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
127	29 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3680  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2018-00899

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la entidad **EL MUNDO A SUS PIES SA** para que se sirva dar respuesta del Oficio No. 3339 del 23 de Noviembre de 2018, el cual fue recibido el día 06/12/2018, por medio del cual se decretó el embargo y retención sobre el excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual que percibe la parte demandada **ROCIO ARAGON GARCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **25717598**.

**El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.**

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3665  
RADICACIÓN: 026-2015-00145  
Ejecutivo Singular  
INVERSIONES EL PROGRESO LTDA contra CDR EL MUELLE S.A.S Y OTROS

Vista la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el despacho comisorio 009-00013 fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio diligenciado y el acta de secuestro. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3664

RADICACIÓN: 026-2015-00145

Ejecutivo Singular.0.

INVERSIONES EL PROGRESO LTDA contra CDR EL MUELLE S.A.S Y OTROS  
(ACUMULADO)

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificada con c.c. No. 38.864.500, el siguiente depósito judicial por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN (\$5.347.061) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002251577	890317167	INVERSIONES EL PROGRESO LTDA	13/08/2018	NO APLICA	\$ 5.347.061,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 JUL 2019
EN ESTADO No. 127	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3663  
RADICACIÓN: 026-2015-00145  
Ejecutivo Singular.0.  
INVERSIONES EL PROGRESO LTDA contra CDR EL MUELLE S.A.S Y OTROS

En virtud a las liquidaciones de crédito aprobadas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$7.330.891,5 pesos y \$1.983.830,5 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002251576	8903171167	INVERSIONES EL PROGR	13/08/2018	NO APLICA	\$ 9.314.722,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$7.330.891,5 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificada con c.c. No. 38.864.500.

Así mismo el valor correspondiente a \$1.983.830,5 pesos deberá ser pagado a favor de la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificada con c.c. No. 38.864.500, **CON OCASIÓN AL PROCESO ACUMULADO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 JUL 2019
EN ESTADO No. 127 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3681  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2016-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

---

En atención a lo solicitado por el actor y por ser procedente como quiera que revisado el Sistema Justicia Siglo XIX el proceso al que se le reconocieron remanentes ya se encuentra terminado, según consta a folio 73, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** el auto de sustanciación No. 3072 del 03 de Julio de 2019, notificado en estado No. 112 del 05 de Julio de 2019, visible a folio 69 del presente cuaderno, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que la medida de embargo sobre los remanentes que le pertenecen a la parte demandada **JOHNY FERNANDO RODRIGUEZ** el cual fue comunicado mediante el **OFICIO No. 07-1340 DEL 28 DE MAYO DE 2019, SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL.**

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3698**

**RADICACIÓN: 25-2015-00507-00**

**Ejecutivo Singular**

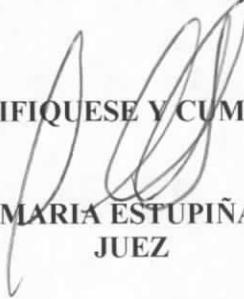
**PATRICIA PAYAN GARCES contra VERONICA HURTADO PALMA**

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali para que se sirva informar la fecha en la se procedió a convertir títulos por valor de \$3.372.595 pesos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, toda vez que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario de Colombia dichos títulos aún no se encuentran constituidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>0127</u> DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3674  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención a la informado por la parte actora y por ser procedente lo pedido de conformidad a lo decantado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

**CORRÍJANSE** los numerales segundo y tercero del auto de sustanciación No. 1333 del 17 de Julio de 2019, notificado en estado No. 121 del 19 de Julio de 2019, **visible a folio 164 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el valor correcta de la deuda total es: **\$334.575 M/cte.**

Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
121	29 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p><b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b></p>	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3673  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2010-00045

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

El JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por JAIME ARANZAZU TORO en contra de ANGELICA PATRICIA MOREANO LOPEZ se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO los Oficios Nos. 09-0800 y 09-0801 del 22 de Abril de 2019, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 035-2009-00726, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

En consecuencia de lo anterior, levántense las medidas cautelares decretadas y elabórense los oficios para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3672  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2008-00098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En consideración a que la empresa de mensajería 472 devolvió el oficio enviado al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, le asiste la carga a la parte interesada de diligenciar lo que a su consideración estime pertinente, dado que el presente asunto se encuentra legalmente terminado por desistimiento tácito, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** al proceso el oficio allegado por la empresa de mensajería 472 y **PÓNGASELE** en conocimiento a la parte interesada para que a su cargo se gestione el diligenciamiento del mismo, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3667  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2011-01039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

---

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRÍJASE** el auto de sustanciación No. 3426 del 16 de Julio de 2019, notificado en estado No. 120 del **18 de Julio de 2019, visible a folio 147 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que deben pagarse a favor de la parte **demandada** son los siguientes, los cuales suman el valor total de **\$874.456 M/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002345564	27/03/2019	\$ 218.614,00
469030002357883	26/04/2019	\$ 218.614,00
469030002368688	28/05/2019	\$ 218.614,00
469030002382237	26/06/2019	\$ 218.614,00

**ORDÉNESELE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva cumplir con lo ordenado en dicho proveído con la corrección que aquí se hace.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
129	29 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3671  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2014-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 36 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2277 del 24 de Octubre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

**NOTIFÍQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3670  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2014-00515

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1045689897** y la tarjeta profesional No. **306000** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

127 29 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3662  
RADICACIÓN: 011-2013-00034-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO GOMEZ QUINTERO Y OTROS

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUIS FERNANDO GOMEZ QUINTERO identificado con c.c. No. 7.531.961 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002310969	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	04/01/2019	NO APLICA	\$ 1.311.524,00
469030002323913	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	06/02/2019	NO APLICA	\$ 1.308.824,00
469030002390862	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	11/07/2019	NO APLICA	\$ 867.650,00
469030002286959	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	14/11/2018	NO APLICA	\$ 734.958,00
469030002287257	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	14/11/2018	NO APLICA	\$ 1.300.724,00

SEGUNDO.- OFICIAR al señor Pagador del Municipio de Santiago de Cali, informándole que mediante proveído No. 2656 del 14 de diciembre de 2018 se resolvió decretar la terminación del presente asunto **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y como consecuencia de ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS** que fueron previamente decretadas, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 09-0027 del 17 de enero de 2019 al cual deberá dar estricto cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 29 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3669  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA ELABÓRESE** nuevamente los oficios ordenados en el auto interlocutorio No. 2918 del 04 de Julio de 2018, **notificado en estado No. 113 del 06 de Julio de 2018, visible a folio 193 del presente cuaderno**, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte **interesada** sea diligenciado ante la autoridad competente.

A su vez, indíquesele a la peticionaria que el oficio dirigido a BANCOLOMBIA será enviado directamente por el Juzgado a dicha entidad, para que ponga a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali por el embargo de remanentes.

**POR SECRETARIA** envíense los oficios ordenados en la providencia que aquí se cita.

**NOTIFIQUESE**

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

127 29 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3697**

**RADICACIÓN: 09-2016-049**

**Ejecutivo Singular**

**JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 09-2016-049 instaurado por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

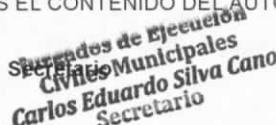
**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
EN ESTADO No. <u>129</u>	SECRETARIA <u>29 JUL 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 <b>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3682  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2013-00937

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

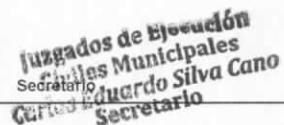
**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA ELABÓRESE** nuevamente los oficios ordenados en el auto No. 1005 del 06 de Mayo de 2015, **notificado en estado No. 076 del 08 de Mayo de 2015, visible a folio 36 del presente cuaderno**, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte interesada sea diligenciado ante la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE**

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3700  
RADICACIÓN: 007-2013-00710-00  
Ejecutivo Singular  
COOPASOCC contra NOE ARENAS

En virtud que no se ha presentado liquidación de crédito por razón del proceso acumulado, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
SECRETARIA 29 JUL 2019  
EN ESTADO No. 127 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.  
Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3699  
RADICACIÓN: 007-2013-00710-00  
Ejecutivo Singular  
COOPEVENTAS contra NOE ARENAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6.281.652, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE **(\$7.897.019) PESOS** que completa el monto de la última liquidación de crédito, por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002000853	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	21/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002013409	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	21/03/2017	NO APLICA	\$ 83.766,00
469030002016216	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002027330	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002041366	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002053521	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053522	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053523	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053524	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053525	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053526	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053527	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 344.728,00
469030002053528	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053529	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053530	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053531	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053532	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053533	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	16/06/2017	NO APLICA	\$ 344.728,00
469030002056851	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	27/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002056852	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	27/06/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002069937	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	24/07/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002085969	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	18/08/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002102525	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	20/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00

469030002118072	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	26/10/2017	NO APLICA	\$ 184.735,00
469030002134156	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	27/11/2017	NO APLICA	\$ 184.735,00
469030002134157	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	27/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002148690	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	22/12/2017	NO APLICA	\$ 184.735,00
469030002161815	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002172152	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002185811	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	23/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002199506	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002214590	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	24/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$170.957 pesos y \$35.276 pesos:

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$170.957 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

**Tercero.- REQUIERASE** a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA		29 JUL 2019
EN ESTADO No. 127	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretario		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3683  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00672

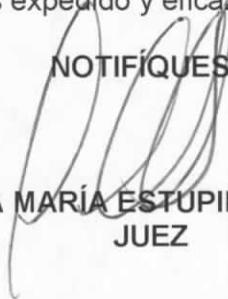
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

En atención al **OFICIO No. 876 DEL 26 DE JUNIO DE 2019**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el día **19 de Julio de 2019**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **GRACIELA CASTILLO PAREJA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>12A</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3696**

**RADICACIÓN: 05-2017-724**

**Ejecutivo Singular**

**LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra LEYDI GERMANIA SANCHEZ PEREIRA Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2017-724** instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra LEYDI GERMANIA SANCHEZ PEREIRA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 JUL 2019
EN ESTADO No. 127	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3684  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 003-2015-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folios 59, considerándose que el presente asunto se encuentra legalmente reanudado según fue decretado en el auto de sustanciación No. 5295 del 30 de Noviembre de 2018, notificado en estado No. 214 del 04 de Diciembre de 2018, visible a folio 52 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

127

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3666  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00667

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRÍJASE** el auto de sustanciación No. 3413 del 16 de Julio de 2019, notificado en estado No. 120 del **18 de Julio de 2019**, visible a folio **243 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de identificación correcto de la persona beneficiaria del título que allí se ordena es: **25455123**.

**ORDÉNESELE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva cumplir con lo ordenado en dicho proveído con la corrección que aquí se hace.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>127</b>	DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3685  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2011-00229

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

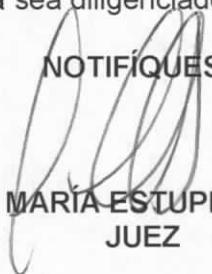
---

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA ELABÓRENSE** nuevamente los oficios ordenados en el auto interlocutorio No. 624 del 17 de Marzo de 2017, notificado en estado No. 047 del 22 de Marzo de 2017, visible a folio 374 del presente cuaderno, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte interesada sea diligenciado ante la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <b>127</b> DE HOY <b>29 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3686  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2017-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que una vez verificado el sistema y los libros radicadores llevados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga – Valle, no se encontró proceso alguno con la información aportada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u> DE HOY	<u>29 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3687  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2011-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019

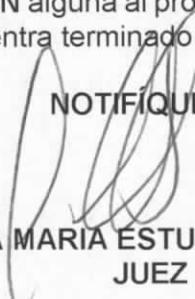
---

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **43** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1743 del 30 de Junio de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>127</u> DE HOY <u>29 JUL 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;"><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

No  
42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3702  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2010-00202

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 26 de Julio de 2019

---

En atención a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Disciplinaria mediante oficio A-1042 del 17 de Julio de 2019, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA REMÍTASE** de manera **inmediata** el presente expediente, en calidad de préstamo, al Tribunal Superior de Cali – Sala Disciplinaria, para que obre dentro del proceso con radicación No. **2018-02144**.

**CÚMPLASE**

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ